

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la apoderada designada dentro del amparo de pobreza no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se notificó su designación el 18 de marzo avante.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por María Luisa Castillo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00143-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha la apoderada de pobres designada dentro del presente asunto no ha dado respuesta al requerimiento anterior, razón por la cual se ordena requerirla nuevamente para que en el término de cinco (5) días acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el encargo, so pena de disponer su aceptación forzosa.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem y/o apoderados de pobres para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores y/o apoderados de pobres también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO**

JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e1d68589a84a4f2e4da991892b59e57c19a15f956ffb6ded2510b27cb58aa3**

Documento generado en 21/04/2021 02:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**